



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3792 Martes 27 de Agosto de 1850.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID:

No habiendo los alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan remitido el informe de que trata la regla 17 de la real orden circular de 18 de enero de 1849 segun se previno en orden de 30 de junio último inserta en el *Boletín oficial* núm. 3573, y si solo algunos de ellos la lista de los sugetos que componen las juntas municipales de sanidad respectivas, lo verificarán á la mayor brevedad, asi como los que no lo hayan efectuado de ninguno de ambos particulares, pues de no hacerlo asi me verá en la precision de exigir una multa á los que descuiden este importante deber. Madrid 26 de agosto de 1850.—José de Zaragoza.

Pueblos que solo han remitido el estado de las juntas de sanidad y deben remitir el informe de las mismas.

- | | |
|---------------|--------------|
| Villaverde. | Cenicientos. |
| Ajalvir. | Berzosa. |
| Coslada. | El Vellon. |
| Orusco. | Garganta. |
| Morata. | Horcajo. |
| Galapagar. | La Serna. |
| Guadalix. | Madercos. |
| Pedrezuela. | Serrada. |
| Navalcarnero. | |

Pueblos que deben remitir el estado é informe pedidos en orden de 30 de junio último.

- | | |
|----------|-------------------|
| Aravaca. | Carabanchel alto. |
|----------|-------------------|

- | | |
|-----------------------------|---------------------------|
| Carabanchel bajo. | Humanes. |
| Húmera. | Leganés. |
| Algete. | Serranillos. |
| Camarma de Esteruelas. | Titulcia. |
| Canillejas. | El Alamo. |
| Eresno y Serracines. | Fresnedillas. |
| Fuente el Saz. | Quijorna. |
| Los Hueros. | Valdemorillo. |
| La Alameda. | Villanueva de la Cañada. |
| Meco. | Villamanta. |
| Rivatejada. | Villamantilla. |
| Valdetorres. | Cadalso. |
| Villalvilla. | Pelayos. |
| Villar del Olmo. | Robledo de Chavela. |
| Chinchón. | Sta. María de la Alameda. |
| Perales de Tajuña. | Valdeolmos. |
| Valdelaguna. | Buitrago. |
| Villamanrique de Tajo. | Canencia. |
| Alcobendas. | Gargantilla. |
| Cercedilla. | Gascones. |
| Chozas de la Sierra. | La Acebeda. |
| Collado mediano. | La Cabrera. |
| Guadarrama. | Lozoya. |
| Los Molinos. | Manjiron. |
| Navacerrada. | Pinilla del Valle. |
| San Agustin. | Prádena del Rincon. |
| San Sebastian de los Reyes. | Rascafría. |
| Talamanca. | Redueña. |
| Valdepiélagos. | Robledillo y el Atazar. |
| Fuenlabrada. | Valdemanco. |
| Getafe. | Venturada. |
| Griñon. | |

S. M. la Reina (Q. D. G.) por real orden de 16 del corriente, ha dispuesto que se segregue de la jurisdiccion de Valdeolmos al despoblado Zarzuela del Monte y que se incorpore á la de Rivatejada para todos los efectos de la administracion pública.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la comun inteligencia.

Madrid 26 de agosto de 1850.—José de Zaragoza.

INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Su población es la de **vecinos con arreglo al censo electoral.**

tracion de Contribuciones de esta provincia ó el Alcalde) de todos los contribuyentes en mandadas llevar á efecto por Real decreto de 1.º de julio de 1850.

QUOTAS señaladas por los peritos clasificadores del colegio ó gremio.	CUOTAS FIJAS á contribuyentes no agremiados.	Recargos adicionales aprobados legalmente.		TOTAL.	RECARGO del 6 por 100 por premio de co- branza.	TOTAL GENERAL. Reales vellon.
		Por gastos de interés comun.	Para gastos de tri- bunales y Juntas de comercio.			
6,000	»	480	60	6,540	392..13	6,932..13
3,000	»	240	30	3,270	196.. 6	3,466.. 6
3,040	»	243.. 6	30..13	3,313..19	198..29	3,512..14
1,520	»	121..20	15.. 6	1,656..26	99..12	1,756.. 4
13,560	»	1,084..26	135..19	14,780..11	886..26	15,667.. 3
2,500	»	200	25	2,725	163..17	2,888..17
1,250	»	100	12..17	1,362..17	81..24	1,444.. 7
»	7,000	560	70	7,650	457..27	8,087..27
»	96	7..23	» 32	104..24	6.. 8	110..29
3,750	7,096	867..23	108..15	11,822.. 4	709.. 8	12,531..12
400	»	32	4	436	26.. 5	462.. 5
500	»	24	3	527	19..21	546..21
»	800	64	8	872	52..10	924..10
»	2,500	200	25	2,725	163..17	2,888..17
700	3,300	320	40	4,360	261..19	4,621..19

RESUMEN.

	NUMERO de contribuyentes.	IMPORTE de las cuotas de industrias agre- miadas.	IDEM de las no agre- miadas.	TOTAL.	RECARGO de cantidades para gastos de interés comun.	IDEM para gastos de Tri- bunales y Justas de Comercio.	SEIS por 100 por pre- mio de cobranza.	TOTAL GENERAL. <i>Reales vellon.</i>
Por la tarifa número 1.º.....	80	13,560	0	13,560	1,084..26	135..19	886..26	15,667..33
Por la del número 2.º.....	32	3,750	7,096	10,846	867..23	108..15	709..8	12,531..12
Por la del número 3.º.....	15	700	3,300	4,000	320	40	281..19	4,621..19
Tota.....	127	18,010	10,396	28,406	2,272..15	284	1,857..19	32,820

Debe satisfacer este pueblo los treinta y dos mil ochocientos veinte reales vellon, importe total de esta matricula.

Fecha y firma del Administrador ó del Alcalde.

Observaciones.

- 1.º La matricula de la capital la firmará tambien el inspector primero.
- 2.º A continuacion de las matriculas esta pará la administracion su censura ó conformidad, y al final se pondrá la aprobacion por el gobernador.
- 3.º Respecto de los industriales á que se impone cuota segun la clase y número de artefactos que tienen, y tambien otros en que recae la imposicion por el tiempo en que aquellos funcionan, como sucede por ejemplo en los molinos, se espresarán estas circunstancias de este modo: «D. Cosme Ramos, fabricante de jabon con una caldera de 800 á 1,000 arrobas de salida. D. Pedro Iglesias, fabricante de hilados con 2,000 husos en máquinas movidas por vapor etc. D. Antonio Diaz, fabricante de harina con seis piedras que muelen mas de seis meses.